

123

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00372
DEMANDANTE: ANGÉLICA ESPINEL DE MONCADA hoy MARÍA DEL CARMEN
ESPINEL DE CONTRERAS.
DEMANDADOS: RAFAEL CORTÉS LOZANO Y OTRO

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes hizo pronunciamiento alguno con respecto al cumplimiento de la conciliación alcanzada, dentro del término concedido, por lo que este Juzgado entiende que no cumplió y por tanto procede a continuar con el trámite procesal respectivo.

Revisada la conciliación alcanzada en éste estrado judicial el pasado veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) –fl 117-, se puede establecer que el extremo pasivo desistió de las excepciones propuestas y se dejó claro que en el evento de que la ejecutada no diera cumplimiento al acuerdo se continuaría con el proceso profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución y que de haber abonos efectuados éstos se tendría en cuenta primero a intereses y luego a capital conforme lo señala el artículo 1653 del Código Civil

Así las cosas, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **JORGE AUGUSTO CORTÉS RINCÓN y RAFAEL CORTÉS LOZANO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Los abonos efectuados y dados a conocer por la apoderada del demandante deberán ser tenido en cuenta en debida forma.

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de \$ UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000). Por Secretaría elabórese la misma.

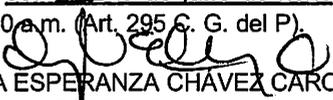
NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~067 hoy 29 de julio de 2020~~ a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA